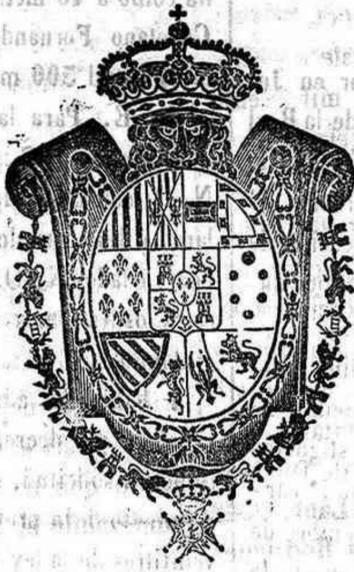


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D.G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 480.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice con fecha 24 del pasado lo siguiente:

Por el Ministerio de Marina se dijo á este de la Gobernacion en 27 de Octubre último lo que sigue: Excmo. señor. — Con esta fecha digo de Real orden al Capitan general del Departamento de Cádiz lo siguiente: Excmo señor. — La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer del Director de Artilleria é Infanteria de Marina, se ha servido determinar se convoque á exámenes de oposicion en el Colegio Naval Militar para cubrir las doce plazas que do caballeros cadetes existen vacantes en el cuerpo de la segunda arma para el quince de Enero venidero y que los que des en presentarse á dicho concurso puedan dirigir sus solicitudes á este Ministerio desde luego, con el fin de autorizarlos para dicho objeto espirando el plazo para la presentacion de aquellas á las que deseen concurrir á la mencionada oposicion el quince de Diciembre próximo publicándose el ante dicho concurso en la Gaceta de esta corte y Boletines oficiales de las provincias del Reino así como el anuncio del Reglamento al que se sujetaran los que pretenden ingresar en el citado cuerpo.

Lo que de Real orden, comunicada

por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos que se espresan advirtiéndole que la citada convocacion se halla inserta en la Gaceta de Madrid del dia 3.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Oviedo 9 de Diciembre de 1863. — El Gobernador interino, Ramon Miranda.

CIRCULAR NUM. 481.

En cumplimiento de una Real orden que me ha sido comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion con fecha 28 del mes próximo pasado encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspector de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procuren el descubrimiento y captura de los desertores franceses Francisco Goussi y Bertrand Saint Martin, y de la de Salamanca Juan Lasallo cuyas señas se insertan á continuacion.

Oviedo 9 de Diciembre de 1863. — El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Señas de Francisco Goussi.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara larga, color sano.

Señas de Bertrand Saint Martin.

Edad 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano.

Señas particulares.

Una cruz en la frente y lado derecho.

Señas de Juan Lasallo.

Edad 33 años, estatura cumplida, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regular, color moreno y sano.

CIRCULAR NUM. 482.

Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio. — Negociado 4.º

Don Ramon Miranda, Gobernador interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que pedido informe al Ingeniero jefe de minas de este distrito en el expediente instruido acerca de las causas que motivaron la muerte desgraciada del expósito Faustino Iglesias, ocurrida los primeros dias del próximo pasado Noviembre en las minas de Mosquitera, sitas en término del concejo de Siero, al evacuarlo el 22 de dicho mes, entre otros particulares consigna el que sigue:

«La industria minera, que desde luego se comprende sin necesidad de demostracion alguna, que es de todas las conocidas, la mas espuesta para la vida de los obreros prescribe sin embargo reglas seguras para el laboreo de las minas, en virtud de las cuales el riesgo se disminuye extraordinariamente y dichas reglas constituyen, por esa razon, una garantia de seguridad para los operarios, y son al mismo tiempo la principal asignatura de la carrera de ingenieros de minas y aun que en menor escala, de los capataces mineros en aquellos paises, como el nuestro, en que existen escuelas para estas útiles é importantes clases. De aqui se deduce que no deben trabajarse minas, sin que se encuentre al frente de sus labores una persona que reuna los conocimientos de laboreo necesarios para garantir el éxito industrial de la explotacion, y sobre todo la vida de tantas personas como entran diariamente en los subterráneos para adquirir su sustento, y el de sus familias, y que la autoridad está en el caso de adoptar cuantas medidas le sugiera su celo por el bien público, para asegurarse de si efectivamente las personas que se hallan al frente de las empresas mineras, tienen ó no la idoneidad necesaria. Si todas las minas se hallan en este caso, y todas, sin escepcion alguna, debieran hallarse dirigidas por inge-

nieros responsables, las de carbon de piedra deben estarlo mas especialmente, por la poca consistencia de este combustible mineral, y en la mayor parte de los casos, de las rocas que les son adyacentes, por lo que se infiere que son indispensables mayores precauciones, y mas conocimientos para dirigir esta clase de minas que otra cualquiera, y si, para la explotacion de cualquiera mina metalifera, debe exigir la autoridad un ingeniero ó persona autorizada, como medida previsora que garantice la seguridad de los obreros, con mas razon en las minas carboníferas en que esta disposicion es la primera de las generales de la ley vigente, y cuyo estricto y severo cumplimiento considero necesario para evitar en lo sucesivo, en cuanto sea posible los lamentables sucesos, que con tanta frecuencia venimos observando en el distrito. — Con el cumplimiento de tan sabia y previsora disposicion legal, y procurando que los ingenieros, en cuanto su número y las exigencias del servicio ordinario lo permitan, visiten á menudo las comarcas mineras, consignando en el libro de visitas cuanto consideren conveniente, con arreglo á los artículos 67 y 68 del Reglamento, segun puede V. S. observar ha tenido efecto por el informe precedente, y es de creer seguirá teniéndole en lo sucesivo, es indudable que estos sucesos se disminuirán notablemente, ya que no sea posible hacerlos desaparecer del todo por los azares indispensables de esta industria, segun hemos manifestado al principio de este informe. — Como por otra parte, creo no hay en todo el distrito mina alguna de carbon de piedra ó de antracita, que pueda considerarse comprendida en el 2.º párrafo de la citada primera disposicion general, de aqui que, obligados todos los particulares, ó empresas mineras de esta clase, á tener un facultativo responsable al frente de sus explotaciones carboníferas, no entregaran sus minas en arriendo, ya sea á la cuarta ó ya en otra forma, á los pobres aldeanos que sin recursos sufi-

cientés, y sin los conocimientos necesarios para una explotación científica y ordenada arriesgan temerariamente su vida, sin que á esta seccion facultativa le sea posible evitarlo, ni aun conocerlo siquiera á no ser que por accidente lo vean durante sus expediciones periciales, por falta de un cuerpo subalterno de celadores de minas que debiera haber, y que se ha reclamado repetidas veces para un distrito tan vasto y tan importante como el de Oviedo. —En virtud de todo lo manifestado, ruego á V. S. se sirva, tomando en consideracion mis observaciones si las juzga convenientes, adoptar aquella disposicion que le sugiera su reconocido celo por el bien de la industria de esta provincia.»

En su vista; y tomando en consideracion lo manifestado por el espresado ingeniero jefe como no podia menos de tomarse por ser enteramente conforme con los lamentables sucesos que de mucho tiempo á esta parte se vienen observando, así como tambien con lo dispuesto por la primera de las disposiciones generales de la vigente ley de minas, que á continuacion se inserta, entre otros varios acuerdos he venido en tomar el de encargar y prevenir del modo mas terminante á los mineros y empresas del ramo la estricta observancia de la precitada disposicion, con el bien entendido de que, contra todos aquellos, que transcurrido el término de un mes á contar desde el dia siguiente al en que esta determinacion vea la luz pública, no tengan al frente de sus explotaciones tanto de carbon de piedra como de antracita, ingeniero ó facultativo autorizado que dirija las labores, adoptaré todas las medidas de rigor permitidas y autorizadas por la ley y reglamento, parándoles los demás perjuicios á que haya lugar, quedando encargado dicho ingeniero jefe de averiguar por medio de sus dependientes las omisiones ó falta de cumplimiento en que se incurra, y de denunciármelas en seguida, á fin de proceder sin levantar mano á la aplicacion de los medios indicados.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes se refiere.

Oviedo 10 de Diciembre de 1863. — Ramon Miranda.

Disposicion que se cita.

Toda explotación de carbon de piedra ó de antracita será dirigida por ingeniero ó facultativo autorizado que cuide del buen orden y seguridad de las labores: en las demás minas y establecimientos mineros podrán los dueños valerse de los facultativos ó peritos que mas les convinieren.

Se exceptuan de una y otra obligacion los aprovechamientos de carbon de piedra ó de antracita en pequeña escala para usos locales.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Aquilino Suarez Bárcena, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Engracia», sita en terreno propio de la Sociedad Santa Ana, término de la fábrica, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante al N. y al E. con camino servidero, al S. con ferrocarril de sangre de la espresada sociedad y mina central de igual pertenencia y al O. con dicho ferrocarril y la iglesia de Ciaño.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se halla á 4 metros del ángulo Nordeste de la mina Centenal en direccion E. De dicho punto se medirán 300 metros al N., 500 al O. á intestar con la mina sita en la Quintana: 300 al S. siguiendo la línea de dicha mina á intestar con la Centenal, y 500 al E. siguiendo tambien la línea de esta mina hasta el punto de partida; y es la primera pertenencia. Para la segunda, desde el mismo punto de partida se medirán 150 metros al N., 500 al E. hasta tocar con el ángulo N. O. de la mina Llamargon, 300 al S. hasta intestar con la mina Ventosa, 500 al O. siguiendo la línea de la misma mina y 150 al N. hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Diciembre de 1863. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Fulgencio Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Belona», sita en terreno comun, término de Cuna, parroquia de idem, concejo de Mieres, lindante al N. castañedo de Andrés Alvarez, S. cierros de Cayetano Fernandez, E. otros de José Grijó, y O. castañedo de José Tuñon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida que se halla como á 40 metros N. del cerro de Cayetano Fernandez se medirán para la longitud 300 metros al S. O. y 700 al N. E. Para la latitud se tomarán 150 metros al S. E. y otros tantos al N. O. colocando dos pertenencias á lo largo y las otras dos puntas y paralelas por un lado N. O. que con sus estacas á los extremos quedará formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Diciembre de 1863 — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Fulgencio Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Saba», sita en terreno comun, término de la Engaramitada, parroquia de Cuna, concejo de Mieres, lindante al N. camino de Cenera, S. valle de la Soga, E. molino de Casabiedra y O. prado de idem.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida distante como á 50 metros del prado de Casabiedra se medirán para la longitud 1000 al E. y otros tantos al O. y para la latitud se tomarán 150 metros al S. y otros tantos al N. colocando juntas y paralelas para su lado S. las dos restantes para formar el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Diciembre de 1863. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Froilán Rodríguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Argüelles, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Abundancia», sita en terreno comun, término de los Bustios, parroquia de Morada, concejo de Aller, lindante al S. Reguero del Calderon y N. O. y E. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á 40 metros E. del referido reguero; desde aqui y en direccion O. se medirán los metros necesarios á empalmar con la concesion Vicenta, y el resto hasta 500 metros al E. 800 al N. y 400 al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Diciembre de 1863. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Fulgencio Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Sara», sita en terreno comun, término de Viade, parroquia de Cuna, concejo de Mieres, lindante al N. con la Vegona, S. y O. castañedo de Viade y E. reguero de los Guardias.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida referido que se halla como á 44 metros S. O. del reguero de los Guardias, se medirán para la longitud 300 metros al S. O. y 700 al N. E., y para la latitud 300 al N. O. y otros tantos al S. E. colocando estacas en sus extremos con lo que quedará formado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 12 de Diciembre de 1863. — Narciso Zepedano.

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública con fecha veinte y cinco de Noviembre próximo pasado, me remite el siguiente edicto.

Filosofía y Letras. — Anuncio. Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Santiago y Oviedo las cátedras de Historia Universal correspondientes á las Facultades de Filosofia y Letras las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificaran en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º seccion quinta del Reglamento.

to de diez de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este en la Gaceta. Madrid veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Victor Arnau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—El Rector, Marqués de Zafra.

Rectorado del Distrito Universitario de Oviedo.

Colegio de niñas huérfanas recoletas.

Se halla vacante en el Colegio de niñas huérfanas recoletas de esta ciudad una plaza de pensionada de la fundacion de la Excm. señora Marquesa viuda de Camposagrado, cuya provision corresponde al Ilmo. señor Obispo de la diócesis y Sede vacante al vicario capitular, á propuesta de la Junta inspectora del mismo establecimiento.

Las circunstancias que se exigen en las que aspiren á esta plaza son las siguientes.

- 1.º Ser pobres.
- 2.º Tener mas de ocho años y menos de doce el último dia del término señalado en este anuncio para la admision de solicitudes.

Ser naturales de esta provincia, hijas de padre ó madre, natural tambien de la misma ó que tengan diez años á lo menos de vecindad en ella; pudiendo tambien ser nombradas las que hubieren nacido fuera, si sus padres hubiesen sido naturales de la provincia y vecinos de la misma al tiempo de su fallecimiento.

Estar vacunadas, y no padecer enfermedad contagiosa ú otra que haya inconveniente su estancia en el Colegio.

Los nombramientos recaerán por orden de preferencia siguiente 1.º En huérfanas de padre y madre, habiendo sido aquel empleado, bien hubiese percibido su sueldo ó dotacion de los fondos generales del Estado, bien de los provinciales ó municipales y en hijas ó huérfanas de militares con uso de fuero de esta clase. 2.º En huérfanas de pa-

dre que hubiere sido empleado. 3.º En huérfanas de padre y madre, aunque aquel no hubiese sido empleado. Y 4.º en huérfanas de padre que tampoco lo hubiese sido.

La que fuese nombrada para dicha plaza deberá traer al Colegio, nuevas ó en mediano uso, las prendas siguientes: dos camisas, dos enaguas, dos pares de medias, dos pañuelos de narices, un vestido de tela de algodón, una pañuelo del cuello y unos zapatos.

Las aspirantes presentarán á este Rectorado, dentro del término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten concurrir en ellas las circunstancias que van espresadas.

Oviedo 5 de Diciembre de 1863.—El Rector Presidente, P. El Marqués de Zafra.—Por acuerdo de la Junta Inspectora, Miguel Fernandez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaria de guerra de Oviedo.

El Comisario de guerra, inspector de transportes en la ciudad de Oviedo.

Hace saber: que no habiendo resultado remate de la primera subasta intentada á consecuencia de lo dispuesto en Real orden fecha 29 de Abril del presente para cuyo cumplimiento deben ser transportados desde Gijón á la fundicion de Trubia catorce piezas de artilleria de bronce con un peso total aproximado de cuatrocientos diez y ocho quintales métricos setenta y tres kilogramos, se convoca por segunda vez á una pública y formal licitacion que con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en mi despacho situado en la fábrica de armas establecida en esta ciudad, debe tener lugar en el mismo y Comisaria de Gijón á saber:

1.º La subasta deberá verificarse en mi citado despacho y hora de la una de la tarde del dia diez y siete del presente mes, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero y Real Instruccion de 3 de Junio de 1852 mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio que habrán de serme presentadas en pliego cerrado antes de dar principio á dicho acto, viniendo firmadas por el proponente y su fiador, en la inteligencia de que serán des-

echadas las que carezcan de dicho requisito, espresaren cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas, se hallaren raspadas ó enmendadas ó escudieren del precio limite; siendo circunstancia indispensable el que dentro del mismo pliego cerrado se acompañe certificado que acredite la cuota que por contribucion territorial, subsidio industrial ó cualquier otro concepto satisfaga el fiador.

2.º Los pliegos de proposiciones no se abrirán hasta trascurrida media hora despues de constituido el tribunal de subasta.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate; empero una vez entregados á debido tiempo los pliegos de proposiciones y admitidas estas la no presentacion del licitador que hubiese firmado la que se considere mas ventajosa no le relevará del compromiso contraido y sus consecuencias.

4.º Si las proposiciones mas ventajosas fueran dos ó mas iguales se procederá respecto á la declaracion del sugeto á cuyo favor deba quedar el remate, mediante pujas verbales que podrán tener lugar por espacio de un cuarto de hora; pero si los licitadores no quisieren mejorarlas ni contender entre sí, dicha declaracion la decidirá la suerte.

5.º Como esta subasta ha de ser simultánea en Oviedo y Gijón concluido el acto de ella se darán aviso oficial á ambos Comisarios de las proposiciones que hayan resultado mas ventajosas, y una vez resultan iguales, el de Gijón indicará el licitador que la hubiere entregado en aquel punto, que á los tres dias ó sea á las setenta y dos horas de haberse principiado la subasta debe presentarse en la Comisaria de Oviedo á fin de que tenga lugar la declaracion de la persona que deba desempeñar el servicio de que se trata.

Oviedo 7 de Diciembre de 1863.—Servando D'ozunwille.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de tal parte, enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta del transporte desde Gijón á la fundicion de Trubia de catorce piezas de artilleria de bronce con un peso total aproximado de cuatrocientos diez y tres kilogramos, é igualmente del

pliego de condiciones á que debe sujetarse el contrato se obliga á su cumplimiento al precio de tantos reales tantos céntimos vellon por quintal métrico.—Fecha.

Firma del fiador.

Firma del licitador.

El Comisario de Guerra, inspector de transportes en la ciudad de Oviedo.

Hace saber: que á consecuencia de lo dispuesto por Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1861, 5 de Diciembre de 1862, 24 y 27 de Enero, 23 y 24 de Febrero y 4 de Mayo del año actual deben ser transportados desde Gijón á las plazas de Santa Cruz de Tenerife, Coruña, Sevilla y Barcelona los artículos y efectos siguientes: 100 cañones para carabinas rayadas, 500 espoletas de percusion y hierro nuevo estirado de diferentes dimensiones para la primera de dichas plazas con peso de veinte y seis quintales métricos veinte y nueve kilogramos; 1590 quintales métricos 52 kilogramos hierro estirado de varias dimensiones para la segunda: 140 quintales métricos 20 kilogramos hierro id. id. para la tercera y 2000 granadas ojivales, 2000 espoletas y 2200 capsulas para la cuarta con peso de 566 quintales métricos 39 kilogramos por cuyo motivo se convoca á una pública y formal licitacion, que con sujecion al pliego de condiciones y precios limites señalados por la Intendencia militar de este distrito que se hallarán de manifiesto en mi despacho situado en la fábrica de armas de Oviedo, debe tener lugar en el mismo y Comisaria de guerra de Gijón á saber:

1.º La subasta deberá verificarse en mi citado despacho y hora de la una de la tarde del dia 19 del presente mes con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852 mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio que habrán de serme presentadas en pliego cerrado antes de dar principio á dicho acto, viniendo firmadas por el proponente y su fiador, en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de dicho requisito, representen cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas, se hallaren raspadas, enmendadas ó escudieren del precio limite; siendo circunstancia indispensable el que dentro del mismo pliego cerrado se acompañe certificado que acredite la cuota que por contribucion territorial, subsidio

industrial ó cualquier otro concepto satisfaga el fiador.

2.^a Los pliegos de proposiciones no se abrirán hasta trascurrida media hora despues de constituido el tribunal de subasta.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate, empero una vez entregados á debido tiempo los pliegos de proposiciones y admitidas estas, la no presentacion del licitador que hubiere firmado la que se considere mas ventajosa no le relevará del compromiso que hubiere contraido y sus consecuencias.

4.^a Si las proposiciones mas ventajosas fueren dos ó mas iguales se procederá respecto á la declaracion del sujeto á cuyo favor deba quedar el remate mediante pujas verbales que podrán tener lugar por espacio de un cuarto de hora, pero si los licitadores no quisieren mejorarlas ni contender entre si dicha declaracion la decidirá la suerte.

5.^a Como esta subasta ha de ser simultánea en Oviedo y Gijon concluido el acto de ella se darán aviso oficial ambos Comisarios de las proposiciones que hayan resultado mas ventajosas y una vez sean iguales en ambos puntos se indicará á los licitadores que las hubiesen motivado la Comisaria en que deban presentarse para que tenga lugar la declaracion de la persona que deba desempeñar el servicio de que se trata.

Oviedo 9 de Diciembre de 1865.
—Servando D'Ozville.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de tal punto: enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta del trasporte desde la plaza de Gijon á cada una de las de Santa Cruz de Tenerife, Coruña, Sevilla, y Barcelona, de cien cañones para carabina rayada, quinientas espoletas de percusion y hierro nuevo estirado de diferentes dimensiones para la primera plaza con peso de veinte y seis quintales métricos, veinte y nueve kilogramos; hierro nuevo estirado de diferentes dimensiones para la segunda plaza con peso de mil ciento noventa quintales métricos cincuenta y dos kilogramos; hierro nuevo estirado de diferentes dimensiones para la tercera plaza con peso de ciento cuarenta quintales métricos veinte kilogramos y dos mil granadas ojivales, dos mil espoletas y dos mil

doscientas capsulas para la cuarta plaza con peso de quinientos sesenta y seis quintales métricos treinta y nueve kilogramos: como tambien del pliego de condiciones á las que debe sujetarse el contrato, me obligo á verificar la conduccion de lo destinado á la plaza de Santa Cruz de Tenerife, ó Coruña, ó Sevilla ó Barcelona, ó para las cuatro al precio de tantos reales tantos céntimos por cada quintal métrico.

Fecha. — Firma del fiador.
Firma del licitador.
El Comisario de Guerra Inspector de Trasportes de esta Plaza.

Hago saber: que en virtud de Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1861, 5 de Diciembre de 1862, 14 y 27 de Enero, 23 y 24 de Febrero y 4 de Mayo del año actual, y disposicion del Sr. Intendente Militar de este distrito de 14 del actual, se saca á pública subasta simultánea en esta Comisaria de Guerra y en la de Oviedo, el trasporte desde los parages en que en esta plaza se hallan apañados y almacenados á cada una de las de Santa Cruz de Tenerife, Coruña, Sevilla y Barcelona, de 100 cañones para carabina rayada, 500 espoletas de percusion y hierro nuevo estirado de diferentes dimensiones para la 1.^a plaza con peso de 26 quintales métricos 29 kilogramos; hierro nuevo estirado de diferentes dimensiones para la 2.^a plaza con peso de 1190 quintales métricos 52 kilogramos; hierro nuevo estirado de diferentes dimensiones para la 3.^a plaza con peso de 140 quintales métricos 20 kilogramos y 2000 granadas ojivales, 2000 espoletas y 2200 capsulas para la 4.^a plaza con peso de 566 quintales métricos 39 kilogramos; con entera sujecion al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites aprobados por dicho Intendente los cuales estarán de manifiesto en el despacho de ambas comisarias de Guerra, sita la de esta plaza calle Corrida núm. 56 donde se celebrará el remate el día diez y nueve del presente mes á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en este servicio.

Gijon 9 de Diciembre de 1865.
Manuel Moreno y Hoyal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, por S. M. (que Dios guarde.)

Hago saber: Que don Antonio Fernandez Luarca, vecino de la parro-

quia de San Jorge de Eras, concejo de Gozon, ocurrió á este Juzgado, esponiendo, que habiendo tratado de inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, una escritura de venta otorgada en Luanco, á cuatro de Diciembre de mil setecientos sesenta y dos, ante el escribano don Diego Heres Valdés, por don Pedro Gonzalez Pola, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Nembro, á favor de don José Gonzalez Pola, menor en dias, de la mitad de una casa y corral sita en el lugar de Bioño, y una heredad labradia á la parte de Oriente de dicha casa, á cuya escritura acompañará nota expresiva de la situacion, cavida y linderos de las fincas, pero que debia ser firmada por todos los interesados y por los dueños de los predios colindantes; mas no le era posible cumplir con estos requisitos, á causa de ignorar quienes eran los sucesores, herederos ó derecho-habientes del don Pedro Gonzalez Pola y estaba en la precision de solicitar, se citase por medio de edictos y del Boletín oficial de la provincia á dichos sucesores del Pola, para que concurren á firmar la espresada nota, ó sino conviniesen en ello, manifestase lo que tuviesen por oportuno. Que por auto de veinte y seis de Noviembre último estimé la citacion de los mencionados sucesores ó derecho-habientes del don Pedro Gonzalez Pola, á medio de edictos que se fijasen en esta villa, en la parroquia de Santa Eulalia, é insertase en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de veinte dias concurren á firmar la nota que se produce, con apercibimiento de que sino lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose que el referido término empezará á correr desde el de la fecha en que aparezca inserto en dicho Boletín oficial.

Avilés tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Manuel Vicente y Corso. — Por mandado del señor Juez, Benito Miranda Carreño.

PARTE NO OFICIAL.

Se venden en el distrito de Laviana, términos del Lorio, varios bienes arrendables y forales propios del Sr. Marqués de Villasanté. Las fincas arrendables producen 13 fanegas y 5 copinos de escanda de renta, y las forales 6 fanegas y 2 copinos (estas son por la medida de Avila.) Se ven-

den, además, dos censos que re-ditian 11 reales 15 maravedises.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion se entenderán con don Baltasar Fernandez Carbayeda, que vive en esta ciudad Calle de la Vega número 35, que admite proposiciones hasta el día 27 del presente mes de Diciembre.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las esplosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Representante en Madrid

Sr. D. José Moreno Elorza.

Banquero de la Compañía

Srs. Lopez Mollinedo (sobrinos)

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79.744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73.297.438,833,10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas impreciones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio, que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la Compañía de seguros mútuos sobre la vida El Montepío Universal.

Imprenta de Solis.